



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13376590005556

FIRMADO POR:

INFORME N° 00242-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

WESLY SIANCAS GÓMEZ
Especialista Ambiental con Énfasis en Suelos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado especializado en Energía – Nivel II

MARÍA DE LOS ANGELES CANGAHUALA GRANDE
Especialista Social

DENISSE PAOLA CANCHAYA FERNANDEZ
Especialista en Gestión Social – Nivel II

OMAR EDUARDO SAMAMÉ VELÁSQUEZ
Especialista Químico – Nivel II

HUGO FERNANDO PAIVA VERÁSTEGUI
Especialista Ambiental – GTE Físico Nivel III

RAFAELA NOVOA FARRO
Especialista en Ciencias Biológicas – Nivel III

FLOR DE MARIA FLORES HAQUUEHUA
Especialista Ambiental

JOSÉ ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto
"Fundo GINI", presentada por la empresa Agrícola Andrea
S.A.C.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00296-2021

FECHA : Miraflores, 24 de marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00296-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, la empresa Agrícola Andrea S.A.C., (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de Clasificación del Proyecto "**Fundo GINI**", para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - **DIA**).
- 1.1. Mediante Auto Directoral N° 00230-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2021, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00785-2021-SENACE-PE/DEAR por medio del cual se formularon observaciones de admisibilidad a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.
- 1.2. Mediante Tramite N° A-CLS-00296-2021 DC-1 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con el inicio del expediente.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00988-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de diciembre de 2021 la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la **ANA**), copia de la Solicitud de Clasificación para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.4. Mediante Oficios N° 00060-2022-SENACE-PE/DEAR del 19 de enero de 2022, N° 00124-2022-SENACE-PE/DEAR del 04 de febrero de 2022 y N° 00173-2022-SENACE-PE/DEAR del 16 de febrero de 2022, se reiteró la solicitud de opinión técnica al ANA.
- 1.5. Mediante Trámite N° A-CLS-00296-2021 DC-3 de fecha 21 de febrero de 2022, la ANA remitió el Oficio N° 0261-2022-ANA-DCERH, conteniendo el Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-DCERH/MRBR, mediante el cual concluye que tiene cuatro (4) observaciones.
- 1.1. Mediante Auto Directoral N° 00037-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 00134-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, requirió al Titular cumpla con absolver las observaciones formuladas al EVAP.
- 1.2. Mediante Tramite N° A-CLS-00296-2021 DC-4 de fecha 05 de marzo de 2022, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo a fin de presentar la información destinada a subsanar las observaciones requeridas.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 00056-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de marzo de 2022, sustentado en el Informe N° 00183-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, amplió el plazo para la presentación de información hasta el día 22 de marzo de 2022.
- 1.4. Mediante Tramite N° A-CLS-00296-2021 DC-5 de fecha 23 de marzo de 2022, el Titular presenta a la DEAR Senace el informe de levantamiento de observaciones.



II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en los anexos del Informe N° 00037-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de febrero de 2022; con la finalidad principal de: i) otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprobando la solicitud; o, en caso contrario ii) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)¹.

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Sobre la autoridad competente

Mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al SENACE en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

De conformidad con el artículo 16° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, (en adelante, **RGAA**), todos los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y proyectos del Ministerio de Agricultura, deben exigir a los titulares de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental correspondiente mediante Resolución Directoral, antes de otorgar cualquier derecho sobre recursos naturales renovables, la cual debe comprender las fases de construcción, infraestructura, operación, manejo de los recursos naturales y cierre del proyecto, entre otros.

Asimismo, el artículo 17° del RGAA señala el procedimiento de evaluación de las solicitudes de clasificación, indicando lo siguiente: "*La DGAAA evaluará en un plazo*

¹ Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



no mayor de veinte (20) días hábiles la solicitud de clasificación y, si fuera el caso requerirá el levantamiento de observaciones. El titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la misma. Excepcionalmente dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial." (subrayado agregado)

2.2.2 De la presentación de información para el levantamiento de observaciones

Tal como lo mencionamos en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00037-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 00134-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la solicitud de clasificación, **bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente**, y de conformidad con el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG².

Asimismo, mediante Auto Directoral N° 00056-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de marzo de 2022, sustentado en el Informe N° 00183-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace amplió el plazo para la presentación de información hasta el día 22 de marzo de 2022.

Al respecto, mediante Tramite N° A-CLS-00296-2021 DC-5 de fecha 23 de marzo de 2022 a las 00:01 horas, el Titular presenta a la DEAR Senace información para el levantamiento de observaciones:

Fuente: Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Procedimiento de Certificaciones Ambientales - EVA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE del 29 de octubre de 2021 establece que el horario de recepción de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, es desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil, precisando que los documentos que se ingresen en ese horario se consideran presentados en ese día.

² **Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG Artículo 17.- Procedimiento para la Clasificación del proyecto en marco del SEIA**

(...)

17.3 La DGAA evaluará en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles la solicitud de clasificación y, si fuera el caso requerirá el levantamiento de observaciones. El titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la misma. Excepcionalmente dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial. (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Asimismo, el artículo 3 de dicha Resolución de Presidencia Ejecutiva indica que: "(...) se considerará que un documento ha sido presentado dentro del día hábil, cuando la carga de dicho documento haya sido finalizada y enviada hasta las 23:59 horas del mismo día hábil."³ En ese sentido, no se puede considerar que la información presentada a través del Tramite N° A-CLS-00296 DC-5 haya sido presentada el 22 de marzo de 2002, es decir, dentro del plazo otorgado.

2.2.3 Del debido procedimiento

De acuerdo con el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, se garantiza el derecho de los administrados a ser notificados, a exponer sus argumentos, a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, entre otros.

Respecto al inicio del cómputo del plazo, en el artículo 144⁵ del TUO de la LPAG se establece que el plazo otorgado en días será contabilizado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior. A su vez, sobre la ampliación del plazo, en el numeral 147.3 del artículo 147 del TUO de la LPAG se indica que, de manera excepcional, la ampliación de plazo puede ser concedida por única vez, mediante una decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien solicita y siempre que aquella, no afecte derechos de terceros.

Asimismo, el numeral 151.2 del artículo 151 del TUO de la LPAG⁶, establece que, **al vencimiento de un plazo improrrogable** para realizar una actuación o

³ **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE del 29 de Octubre de 2021**

Artículo 2.- Establecer que el horario de ingreso de los documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, es desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil; en ese sentido, los documentos que se ingresen en ese horario se consideran presentados en ese día, los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentados el primer día hábil siguiente.

Artículo 3.- Disponer que se considerará que un documento ha sido presentado dentro del día hábil, cuando la carga de dicho documento haya sido finalizada y enviada hasta las 23:59 horas del mismo día hábil.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...).

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 144.- Inicio de cómputo

144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última. (...)"

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo

151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.



ejercer una facultad procesal, **previo apercibimiento**, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Por otro lado, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos⁷.

En ese sentido, el titular al no haber presentado información que sirva para el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 0037-2022-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, resolver con lo obrante en el expediente sin analizar los documentos presentados por el Titular mediante Tramite N° A-CLS-00296 DC-5 de fecha 23 de marzo de 2022.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 00037-2022-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, **DESAPROBAR** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Fundo GINI*", presentada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C., de conformidad con el artículo 17° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Agrícola Andrea S.A.C., en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia, en formato digital, el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia del expediente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional

151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

151.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

4.5 Publicar el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesly Siancas Gómez
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

María de los Angeles Cangahuala Grande
Especialista Social
CSP N° 2137
Senace

Flor de Maria Flores Haquehua
Especialista Ambiental
CBP N° 8300
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas⁸

Hugo Fernando Paiva Verástegui
Especialista Ambiental – GTE Físico - Nivel III
CIP N° 111616
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

Rafaela Novoa Farro
Especialista en Ciencias Biológicas – GTE
Biología – Nivel III
CBP N° 10839
Senace

Denisse Paola Canchaya Fernández
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CSP N° 2113
Senace

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

⁸ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a la empresa Agrícola Andrea S.A.C., el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace



ANEXO 1

Observaciones a la Solicitud de Clasificación de Proyecto "Fundo GINI", presentada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C.

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
General				
1	<p>La Plataforma Informática de Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA⁹ estandariza los formatos de la información que se registre en ella (shapefiles, pdf, kmz, csv, imágenes, etc.), las cuales deben contener la misma información.</p> <p>Como parte del EVAP Fundo Gini, el Titular ha registrado información cartográfica en formato shapefile referida al área de influencia y perímetro del área del proyecto. Sin embargo, no registró la información digital editable en formato shapefile y kmz, que forma parte del contenido de los mapas y planos presentados en el EVAP Fundo Gini.</p> <p>Esta información debe registrarse en EVA con la finalidad de presentar de manera completa el EVAP.</p>	<p>Se requiere al Titular presentar de manera completa, y asegurando la consistencia, la información cartográfica editable en formato shapefile y kmz, que forma parte del contenido de cada mapa y plano presentado en el EVAP Fundo Gini.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>

⁹ Tercer Disposición Complementaria Final del Anexo de las Disposiciones procedimentales, técnicas y administrativas para la operación y mejora continua de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 130-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción del Proyecto				
2	<p>En el ítem 2.2.2 Etapa de construcción, literal C.1 Componentes auxiliares; el Titular presenta la relación de componentes auxiliares en el Cuadro N° 2.2.2-01, en donde se detalla la cantidad, dimensiones y el área que ocupan. Así también; presenta el plano PD-01 Distribución, donde se grafica la ubicación de componentes.</p> <p>No obstante; como parte del Cuadro N° 2.2.2-01 no se precisa las coordenadas de la ubicación de cada componente, de acuerdo con la distribución graficada en el plano PD-1.</p> <p>Esta información debe ser considerada como parte del Cuadro N° 2.2.2-01 con la finalidad de presentar la ubicación referencial de los componentes del EVAP Fundo Gini.</p>	<p>Se requiere al Titular complementar el Cuadro N° 2.2.2-01 con las coordenadas de la ubicación de los componentes del EVAP Fundo Gini; las cuales deberán de mantener relación espacial con lo graficado en plano PD-01 Distribución.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	No Absuelta
3	<p>En el ítem 2.2.2 Etapa de construcción el Titular presenta las actividades a realizar durante la etapa de construcción del proyecto, sin embargo, estas carecen de sustento técnico, por ejemplo:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Desarrollar las actividades de construcción de todos y cada uno de los componentes del proyecto, para lo cual deberá presentar diseños, planos, movimientos de tierra (material excedente, material propio), tipo y cantidad de insumos a emplear, hojas de seguridad;</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>a. Movimiento de tierras y preparación del terreno para campos de cultivo de uva, no presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de materia orgánica a emplear, - Diseño del almacenamiento de materia orgánica - Distribución del sistema de riego, - Dimensiones del hoyado, - Cantidad y tipo de plaguicida a aplicar, hojas MSDS. - Volumen de maleza a eliminar <p>b. Movimiento de tierra y preparación del terreno para cultivo de arándano, no presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen de movimiento de tierras, volumen de material excedente, volumen de propio. - Distribución del sistema de riego - Cantidad de fertilizante a emplear, hojas MSDS. <p>c. Construcción de infraestructura de los componentes auxiliares, sin embargo, solo lista cuales son y sus dimensiones, el material de construcción, lista cuales son las actividades por realizar, sin</p>	<p>b. Asimismo, presentar el respectivo flujograma de actividades, el cual deberá presentar y tener coherencia con la información solicitada anteriormente, además de referenciar (en caso aplique) la que se encuentre en otros numerales.</p> <p>c. Es preciso señalar que la información presentada debe ser suficiente y de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA., de tal manera que sirva como sustento para una adecuada identificación y evaluación de impactos ambientales y cada uno de sus atributos, para la etapa de construcción.</p>		



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>embargo, no los desarrolla a nivel de factibilidad.</p> <p>Es preciso señalar que no presenta el flujograma de las etapas del proceso constructivo de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.</p>			
4	<p>En el ítem 2.2.3 Etapa de Operación y Mantenimiento el Titular describe las actividades de operación para el cultivo de uva y arándano, así como las actividades de la etapa de mantenimiento, sin embargo, no presenta el flujograma de las etapas del proceso de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.</p>	<p>Se requiere al Titular presentar el respectivo flujograma de actividades, el cual deberá presentar y tener coherencia con la información presentada, además de referenciar (en caso aplique) la que se encuentre en otros numerales.</p> <p>Es preciso señalar que la información presentada debe ser suficiente y de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA., de tal manera que sirva como sustento para una adecuada identificación y evaluación de impactos ambientales y cada uno de sus atributos, para la etapa de operación y mantenimiento.</p>	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
5	<p>En el ítem 2.2.4 Etapa de Cierre el Titular lista las actividades a realizar, sin embargo, no las desarrolla, no presenta o referencia y/o desarrolla los programas para restituir el área a sus condiciones originales y no presenta el flujograma de la etapa de cierre, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.</p>	<p>Se requiere al Titular desarrollar a nivel de factibilidad todas y cada una de las actividades a realizar dentro de la etapa de cierre del proyecto y presentar el respectivo flujograma de actividades, el cual deberá presentar y tener coherencia con la información presentada, además de referenciar (en caso aplique) la que se encuentre en otros numerales.</p> <p>Es preciso señalar que la información presentada debe ser suficiente y de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA., de tal manera que sirva como sustento para una adecuada identificación y</p>	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
		evaluación de impactos ambientales y cada uno de sus atributos, para la etapa de cierre.		
6	En el ítem 2.3 Vías de acceso el Titular indica las vías de acceso al proyecto (hasta el sector Frontón), sin embargo, no detalla cómo se llega al área del proyecto desde el sector mencionado y su estado de conservación.	Se requiere al Titular detallar el tipo de vía de acceso desde el sector Frontón hasta el área del proyecto, e indicar su estado de conservación y si como parte del proyecto se le dará mantenimiento como parte de las actividades del proyecto. En caso la respuesta sea positiva, deberá complementar la etapa de mantenimiento del proyecto con la información correspondiente.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
7	En el ítem 2.4 Materia Prima e Insumos el Titular presenta la relación de fertilizantes para uva y arándano (Cuadro N° 2.4.2-01), plaguicidas para el cultivo de la uva (cuadro N° 2.4.2-03) y plaguicidas para arándano (cuadro N° 2.4.2-04), sin embargo, no presenta las hojas MSDS completas.	Se requiere al Titular presentar todas las hojas de MSDS de los fertilizantes y plaguicidas para los cultivos de uva y arándanos.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
8	En el ítem 2.6 Servicios, el titular presenta una breve descripción de los servicios que utilizará en las distintas etapas del proyecto. Sin embargo, dentro de este ítem incluye la descripción de los Efluentes y/o residuos líquidos, no estando en concordancia con la estructura establecida en el Anexo VI de D.S. N° 019-2009-MINAM. Asimismo, la información presentada requiere ser complementada, señalando claramente las fuentes	Se requiere que el Titular: a. Desarrollar el ítem "efluentes y/o residuos líquidos, de acuerdo a lo señalado en el VI de D.S. N° 019-2009-MINAM. Debe precisar las fuentes (considerando los componentes mencionados en la Descripción del Proyecto) que originan efluentes para cada etapa del proyecto, señalando sus características físicas, químicas, nivel de toxicidad y precisando los caudales diarios, semanales, mensuales y anuales, así como la disposición final de los mismos. b. Describir las especificaciones técnicas de la cama biológica, indicando las medidas, capacidad de	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(considerando los componentes mencionados en la Descripción del Proyecto) que originan los efluentes para cada etapa del proyecto, señalando sus características físicas, químicas, nivel de toxicidad y precisando los caudales diarios, semanales, mensuales y anuales, así como la disposición final de los mismos. Además, se indica que los efluentes (72 m3/mes) generados producto del lavado de los camiones aplicadores serán vertidos en camas biológicas llamadas BIOBED, sin embargo, no se describe el diseño de la cama biológica, indicando cuáles son las medidas, capacidad de almacenamiento de efluentes, tipo de materiales a usar, la cantidad de biobed a construirse en el área del proyecto y el mantenimiento de este, dado la vida útil del proyecto que son 30 años.	almacenamiento de efluentes, tipo de materiales a usar, numero de biobed y el mantenimiento del mismo, dado la vida útil del proyecto (30 años). Con ello permitirá prevenir el impacto al suelo y alteración a la calidad de agua subterránea.		
9	En el ítem 2.6 Servicios, el titular hace una breve descripción de los servicios que utilizará en las distintas etapas del proyecto. En el caso del agua, hace referencia al Anexo 11 (Estudio Hidrogeológico), sin embargo, al ser la EVAP un documento integrador y de fácil entendimiento, se omite la presentación resumida del balance hídrico en este ítem, en el que se	Se requiere al titular presentar de manera resumida el balance hídrico, disgregando la demanda de agua (para construcción, operación y mantenimiento, cierre) y para los distintos usos (consumo directo, doméstico, y para las actividades operacionales propiamente dichas), indicando la fuente de la que se obtendrá el recurso hídrico. Incluir la oferta de agua de acuerdo con la disponibilidad hídrica proyectada.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	disgregue la demanda de agua (para construcción, operación y mantenimiento, cierre) y para los distintos usos (consumo directo, doméstico, y para las actividades operacionales propiamente dichas), indicando la fuente de la que se obtendrá el recurso hídrico. Asimismo, se omite presentar la oferta de agua de acuerdo a la disponibilidad hídrica proyectada			
10	En el ítem 2.7. Personal, se describe la cantidad de personas que requiere el Titular en sus diferentes etapas del proyecto, identificándose con mayor cantidad durante la etapa de operación y construcción (cuadro N° 2.7.2-01), en función a ello, no se tiene claro la cantidad de efluentes domésticos, así como las fuentes de efluentes domésticos.	Se requiere que el Titular, en el ítem 2.4.2 Etapa de operación, aclare y determine las fuentes de efluentes domésticos, como son oficinas administrativas, comedores (lavamanos (para aseo personal), lavaplatos, cocina y baños higiénicos), duchas y servicios higiénicos, entre otros, y, deberá determinar la cantidad de efluentes domésticos según las fuentes generadoras, así como el tratamiento de estos.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
11	En el ítem 2.9 Residuos Sólidos el Titular presenta las cantidades estimadas de residuos a generar por cada etapa del proyecto, sin embargo, no presenta información sobre su almacenamiento, tratamiento, disposición final, forma de transporte, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.	Se requiere al Titular presentar información respecto a almacenamiento, tratamiento, disposición final, forma de transporte de los residuos sólidos por cada etapa del proyecto. Es preciso señalar que la información presentada debe ser suficiente y de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA., de tal manera que sirva como sustento para una adecuada identificación y evaluación de impactos ambientales y cada uno de sus atributos, para cada etapa del proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
12	En el ítem 2.11 Emisiones el Titular presenta la ecuación de cálculo de emisiones, el cual es aplicada a cada maquinaria durante la etapa de construcción, operación y cierre, sin embargo, no precisa a que normativa, guía, manual, pertenece la ecuación empleada, no precisa cual es fuente bibliográfica del cual se obtiene los Efi (factores de emisión) presentados; asimismo el cálculo realizado no es coherente con los valores de las variables aplicadas.	Se requiere al Titular: a. Precisar la norma técnica, guía, manual que valide el empleo de la ecuación empleada para el cálculo de las emisiones. b. Indicar la fuente bibliográfica del cual se obtiene los factores de emisión presentados. c. Presentar un ejemplo del cálculo de emisiones atmosféricas, empleando las variables que contempla la ecuación. d. Realizar comparación de los resultados obtenidos de emisiones atmosféricas versus la normativa nacional y/o extranjera de emisiones por tipo de maquinaria empleada. Es preciso señalar que la información presentada debe ser suficiente y de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA., de tal manera que sirva como sustento para una adecuada identificación y evaluación de impactos ambientales y cada uno de sus atributos, para cada etapa del proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
13	En el ítem 2.13 Vibraciones el Titular presenta el cuadro N° 2.13-01 con la estimación de generación de vibración, sin embargo, no se comprende si el valor límite corresponde a alguna normativa vigente y aplicable.	Se requiere al Titular precisa si el valor límite presentado corresponde a una normativa(s) vigente y aplicable. Es preciso señalar que la información presentada debe ser suficiente y de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA., de tal manera que sirva como sustento para una adecuada identificación y evaluación de impactos ambientales y cada uno de sus atributos, para cada etapa del proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
Línea Base Física, Biológica y Social				
14	En el ítem 3.1.1 Área de influencia directa, literal A. Criterios para el área de influencia directa, el Titular señala	Se requiere que el Titular precise como parte del ítem 3.1.1, en específico criterios biológicos, que los impactos sobre los componentes flora y fauna debido al desbroce	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>los criterios biológicos asociados a la presencia de la cobertura vegetal local y la fauna local en el área del proyecto. Así también, afirma que se delimitó el área de influencia directa como un buffer del 16m alrededor del área del proyecto, justificado en el criterio asociado al ruido ambiental. Sin embargo; no se precisa si mediante las actividades de construcción y operación del proyecto, habrá impacto en el componente flora y fauna debido al desbroce de la vegetación local y ahuyentamiento de la fauna local, respectivamente; ni se justifica que estos se mantendrán dentro del límite de 16m de buffer considerados para el ruido ambiental.</p>	<p>de la vegetación local y ahuyentamiento de la fauna local, respectivamente; se mantendrán dentro del límite de 16m de buffer considerados para el ruido ambiental; así también lo descrito deberá de estar debidamente justificado.</p>		
15	<p>En el ítem 3.2.1 Meteorología, el titular hace una caracterización de la zona de estudio. Es así que en el literal "d" Dirección y velocidad del viento, señala que la dirección predominante es hacia la zona Noroeste (NO), pero de acuerdo a la rosa de vientos, el viento proviene del Noroeste (NO).</p>	<p>El titular deberá corregir la interpretación de la rosa de vientos, siendo que la dirección predominante del viento proviene del Noroeste (NO) y va hacia el Sureste (SE), por lo que deberá también reflejar esta corrección en la denominación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire (al determinar barlovento y sotavento) (ítem 3.2.2) y en el programa de monitoreo ambiental.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>
16	<p>En el ítem 3.2.1 Meteorología: a) El titular señala que emplea la estación Hacienda Bernalles como referente para determinar las características climatológicas del</p>	<p>Se requiere que el Titular: a) Señalar la distancia en la que se encuentra la estación meteorológica Hacienda Bernalles en función al área del proyecto a fin de evaluar su representatividad espacial, representarlo en un mapa.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>área de estudio, sin embargo, no precisa la distancia en la que dicha estación se encuentra en relación al área del proyecto.</p> <p>b) En el literal A. Temperatura, el Titular presenta el análisis de la temperatura mostrando los valores mensuales y promedios anuales (2014-2018), sin embargo, no presenta gráfica de tendencia en el tiempo.</p> <p>c) En el literal B. Precipitación, el Titular presenta los valores de precipitación total mensual promedio, sin embargo, no presenta su gráfica de tendencia en el rango de años.</p> <p>d) En el literal C. Humedad relativa, el Titular presenta el cuadro N° 3.2.2-04 "Precipitación total mensual promedio", generando confusión durante la evaluación, además de no presenta su gráfica de tendencia en el rango de años.</p> <p>e) En el numeral D. Velocidad y Dirección del Viento, el Titular señala que la dirección predominante es hacia la zona Noroeste (NO), pero de acuerdo a la rosa de vientos, el viento proviene del Noroeste (NO).</p>	<p>b) En el literal A, presentar su respectiva gráfica a fin de conocer la variabilidad de este parámetro en el periodo evaluado. Para ello se debe considerar actualizar los valores de temperatura al mes de octubre 2021.</p> <p>c) En el literal B, presentar su respectiva gráfica a fin de conocer la variabilidad de este parámetro en el periodo evaluado. Para ello se debe considerar actualizar los valores de precipitación al mes de octubre 2021.</p> <p>d) En el literal C, presentar su respectiva gráfica a fin de conocer la variabilidad de este parámetro en el periodo evaluado. Para ello se debe considerar actualizar los valores de precipitación al mes de octubre 2021, además de ello, corregir el nombre del cuadro N° 3.2.2-04 y deberá realizar un análisis de los meses con mayor y menor humedad relativa.</p> <p>e) Se requiere al Titular que corregir la interpretación de la rosa de vientos, siendo que la dirección predominante del viento, proviene del Noroeste (NO) y va hacia el Sureste (SE), por lo que deberá también reflejar esta corrección en la denominación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire (al determinar barlovento y sotavento) (ítem 3.2.2) y en el programa de monitoreo ambiental</p>		



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
17	En el ítem 3.2.4 Calidad de suelo se realiza la caracterización del área de estudio, basada en el monitoreo de dos estaciones de calidad de suelo. Sin embargo, se omite, su consideración en el Mapa N°03 Mapa de Muestreo Ambiental (Anexo 03).	Se requiere que el titular considere la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de suelo de su línea base, incluyéndolas en el Mapa N°03 Mapa de Muestreo Ambiental (Anexo 03)	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
18	El ítem 3.2.5. Calidad agua, el Titular indica que se empleó información secundaria del del DAAC Fundo California de la empresa Agrícola Andrea S.A.C., aprobado mediante RDG N° 0272-2021-MIDAGRI-DVDIAR-DGAAA, mostrando estaciones de monitoreo e interpretación de los valores, sin embargo, no se presentó el sustento técnico de la representatividad respecto al área de estudio, no se presentó los resultados de todos los parámetros de la categoría 3 D1: Riego de vegetales, ni la distancia que existe el Fundo Andrea respecto al Fundo GINI.	Se requiere que el Titular: a) Describa la representatividad de la información secundaria presentada para la caracterización de la calidad de agua subterránea respecto al estudio. b) Represente todas las estaciones del cuadro N° 3.2.5-01 en un mapa, de tal manera se pueda apreciar la presentación de dichas estaciones respecto al área de estudio del Fundo GINI. c) Precise en la interpretación que para la evaluación de la calidad agua subterránea se comparó con la categoría 3 D1: Riego de vegetales del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y complete la información con todos los parámetros que contiene la categoría en mención.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
19	En el ítem 3.2.11 Hidrografía, el Titular hace una descripción a nivel de la cuenca del río Pisco, asimismo, indica que el proyecto no atraviesa ningún curso de agua natural, sin embargo, no precisa la distancia del proyecto respecto al río Pisco y laguna La Palma.	Se requiere al Titular, representar en un mapa la distancia horizontal en la que se encuentra el río Pisco y la laguna La Palma respecto al área de estudio del proyecto (Fundo GINI), así como la altitud al que se encuentra el proyecto, a fin de evaluar el comportamiento de las unidades hidrogeológicas.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
20	<p>En el ítem 3.3.2 el Titular:</p> <p>a. Señala que el área de influencia del proyecto se encuentra dentro del área denominada Desierto Costero (Dc) y un área mínima Agricultura Costera y Andina (Agri) según el Mapa de Cobertura Vegetal, no siendo evidenciada esta última en la evaluación realizada en campo, por ende, refiere que se realizó una nueva categorización en; <i>Desierto costero, albarrobal y Gramadal – Totoral sin embargo, las denominaciones (albarrobal y Gramadal – Totoral)</i> no se encuentran en la Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).</p> <p>b. Señala que la representación de las coberturas vegetales se observa en el Mapa de Superposición de Componentes (Ver Anexo 3), sin embargo, se evidencia por duplicado la representación de ecosistemas frágiles (Mapa 13 y 16) y no la representación específica de coberturas vegetales identificadas para el área del proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguientes:</p> <p>a. Presentar las denominaciones correspondientes a los tipos de cobertura del suelo, según la Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y de mantener las denominaciones "Algarrobal – Gramadal, Totoral" precisar mediante qué metodología fueron determinadas. Sustentar.</p> <p>b. Presentar el mapa de las coberturas vegetales identificadas para el área del proyecto, considerando lo precisado en el literal a.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
21	<p>El Titular en los ítems 3.3.3 "Flora y vegetación" y 3.3.4 "Fauna":</p> <p>a. No clasifica los resultados de la riqueza, abundancia y diversidad de especies de flora y fauna de acuerdo a los tipos de cobertura vegetal del área de estudio con la Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), ni la estacionalidad de épocas (húmeda y seca) para la caracterización biológica para el presente proyecto.</p> <p>b. Emplea los listados de conservación para la categorización de especies de flora y fauna que no se encuentran actualizados, uniformizados ni vigentes, por ejemplo; flora señala IUCN (Sin fecha), CITES (Sin fecha). De similar manera en mastofauna emplea la categorización IUCN (Sin fecha), CITES (Sin fecha) y en avifauna no emplea CMS (2020). Por otro lado, la comparación de especies con dichos listados no se ha realizado correctamente. Por ejm: <u>Aves</u>: indican que no hay especies categorizadas, sin embargo, la especie <i>Falco</i></p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Presentar los resultados de riqueza, abundancia y diversidad de flora y fauna de acuerdo a los tipos de cobertura vegetal identificados para el presente EVAP según la Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) para el presente proyecto. De la misma manera, deberá de precisar la estacionalidad según las estaciones de muestreo utilizadas para la caracterización biológica, de manera que sea uniforme y representativa de las zonas próximas a los componentes propuestos en el presente proyecto.</p> <p>b. El Titular deberá de corregir las categorizaciones de las especies de flora y fauna silvestre identificadas, en base a los listados de conservación nacional e internacional, para todas las taxas. (aves, mamíferos y reptiles). Los listados internacionales sugeridos son los siguientes: CITES (2021) Appendices I CITES, The International Union for Conservation of Nature's Red List of Threatened Species (2021-3) IUCN Red List y CMS (2020) Appendices I and II of the Convention on the Conservation (cms.int).</p> <p>c. Precisar la ubicación de especies sensibles de flora y fauna terrestre, sobre las estaciones en las que fueron registradas de acuerdo a las formaciones vegetales y los componentes propuestos. Esta información deberá ser actualizada y uniformizada en todas las secciones que correspondan (cuadros, mapas, entre otros). Asimismo, colocar en el Cuadro N° 3.3.4-02 <i>Especies sensibles</i>, el nombre científico de las especies de flora y fauna silvestre identificadas en el área de influencia del proyecto.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>peregrinus</i>, se encuentran categorizada por legislación nacional como "Casi amenazado" (NT), por la IUCN se encuentra categorizado como "Preocupación menor" (LC) y en CITES, en el apéndice I.</p> <p>c. No presenta ni representan geográficamente la ubicación de las especies sensibles de flora y fauna terrestre y las estaciones en las que fueron registradas a lo largo de los estudios realizados, de acuerdo a las formaciones vegetales y los componentes propuestos. En ese sentido en el Cuadro N° 3.3.4-02 <i>Especies sensibles</i>, coloca como especie "Paseriformes", sin embargo, esta no es una especie, es un orden taxonómico, por lo que deberá corregir esta información.</p>			
22	<p>En el ítem 3.3.7 el Titular señala que en el área de influencia del proyecto no abarca ningún ecosistema frágil, sin embargo, no ha identificado a "desierto costero" como ecosistema frágil ni lagunas este último reportado en el Mapa 14 "Mapa de Áreas Naturales Protegidas", en concordancia con el Art. 99.2 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, modificada por la Ley N°</p>	<p>Se requiere al Titular incluya en el ítem 3.3.7 del Capítulo 3 la descripción e identificación de todos los ecosistemas frágiles dentro y/o cercanos al área del proyecto. De la misma manera deberá de identificar, incluir y representar en el Mapa 16 el ecosistema frágil "desierto costero" y "Lagunas, lagos y cochas", con sus respectivas distancias al proyecto; caso contrario justificar técnicamente su no inclusión. Finalmente, deberá aclarar a qué se refiere con "Huaquina, Amara y Nuevo Cañete", dado que no son denominaciones para Ecosistemas frágiles, y de no corresponder, retirar esta información del</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	29895, la cual señala; <i>los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos</i> . Asimismo, identifica 03 "ecosistemas frágiles" fuera del área del proyecto (Huaquina, Nuevo Cañete y Amara), sin embargo, estos no son Ecosistemas frágiles, se desconoce a qué se refiere el Titular con "Huaquina" y "Amara". "Nuevo Cañete" es un poblado que pertenece a la ciudad de Lima, hallándose inconsistencias en este sentido, con lo cual genera confusión. En ese sentido, deberá corregir el Mapa de Ecosistemas frágiles "Mapa 16".	presente EVAP. Cabe precisar que se deben incluir únicamente los Ecosistemas frágiles identificados cerca al proyecto (No fuera de la Provincia o distrito). Se recomienda revisar los tipos de Ecosistemas frágiles considerados por el MINAM, de acuerdo a lo precisado en el sustento. Aplicar el mismo criterio para el Mapa de Ecosistemas Frágiles – Mapa 16 (Anexos) y presentar el Mapa correcto.		
23	En el ítem 3.4 Medio Socioeconómico, el Titular ha desarrollado la caracterización social del Estado actual del distrito Humay, tomando como sustento la información procedente del INEI. Si bien presenta aspectos como Educación, Salud, Empleo, no proporciona los suficientes datos para sustentar la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana del Capítulo IV "Plan de Participación Ciudadana",	Se requiere al Titular, a) Ampliar el ítem 3.4 Medio Socioeconómico con información cuantitativa y cualitativa, proveniente del INEI y de otras fuentes oficiales, sobre acceso a telefonía fija-celular-internet-radio - televisión (número de familias, sectores, etc.), operadores que proporcionan el acceso a estos servicios y otros. b) Con estos datos, el Titular debe sustentar la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana del Capítulo IV "Plan de Participación Ciudadana", considerando lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1500.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>considerando lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1500.</p> <p>En ese sentido, aunque el ítem 3.4 contiene, además, información sobre Servicios como agua y desagüe, y alumbrado público; el Titular debe agregar información del INEI y de otras fuentes oficiales, sobre acceso a telefonía fija-celular-internet-radio -televisión (número de familias, sectores, etc.), operadores que proporcionan el acceso a estos servicios y otros. Debe considerarse tanto información cuantitativa como cualitativa.</p>			
Plan de Participación Ciudadana				
24	<p>En el ítem 4.2. Marco Legal, el Titular señala que la base legal para la propuesta del Plan de Participación Ciudadana es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante D.S. N° 018-2012-AG, - El D.S. N° 012-2013-MINAGRI que modifica dicho reglamento; y - La Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI, Aprueban los 	<p>Se requiere al Titular, agregar en el ítem 4.2 Marco Legal, el Decreto Legislativo N°1500 (el artículo 6°), sobre el cual se sustenta la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, de la EVAP; y retirar la Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI de la EVAP. Además, debe añadirse la mención del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote de la COVID-19, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1500.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>“Lineamientos para los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID -19”;</p> <p>Sin embargo, el Titular ha olvidado mencionar el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1500, sobre el cual se sustenta la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, de la EVAP.</p> <p>Cabe precisar que, la Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI, son lineamientos de aplicación del sector Agricultura para los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd).</p> <p>Asimismo, tampoco se ha hecho mención del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote de la COVID-19, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1500.</p>			
25	En el ítem 4.6.2. Para la etapa de evaluación del EVAP del Plan de Participación Ciudadana, el Titular menciona que para la etapa de evaluación del EVAP, se	Se requiere al Titular, adjuntar los medios de verificación de los mecanismos de participación ciudadana planteados para la etapa de evaluación del EVAP.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	implementará como mecanismos de participación ciudadana el Taller Participativo, Buzón de observaciones y sugerencias y Acceso a la Información. Sin embargo, no adjunta las fuentes de verificación de la implementación de dichos mecanismos.			
Identificación y Evaluación de Impactos				
26	El titular en el ítem 5.3.2 presenta la matriz de importancia para cada etapa del proyecto. Es así que en el Cuadro N° 5.3.2-07, se presenta la matriz de importancia para la etapa de cierre. Sin embargo, se observa que, para la etapa de cierre, en la actividad "Restauración del lugar", no se ha considerado impactos relacionados a la alteración de la calidad del aire o Incremento de los niveles de ruido ambiental, entendiéndose que para esta actividad habrá actividades de reconformación del área, implicando movimiento de tierras y uso de maquinarias.	Se requiere al titular, sustentar la no inclusión de los impactos relacionados a la alteración de la calidad del aire o Incremento de los niveles de ruido ambiental, y la respectiva valorización de sus atributos, en la actividad "Restauración del lugar", dentro de la etapa de cierre.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
27	El Titular: a. En el ítem 5.4 "Evaluación de impactos" en la etapa de Construcción del proyecto", el Titular señala que <i>no ejecutará el</i>	Se requiere al Titular: a. Identificar, describir y evaluar los impactos directos e indirectos de "competencia de alimento", "infestación de plagas" y "afectación de abundancia de especies ocasionados por los controles (Control cultural, físico	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>desbroce de vegetación local para implementar sus componentes. En el Anexo 3 se adjunta el Mapa de Superposición de Componentes con la imagen satelital actual del área del Proyecto donde se evidencia las áreas que ocuparán los campos de cultivos e instalaciones auxiliares no ocuparán las áreas con vegetación local, sin embargo no ha identificado, descrito ni evaluado los potenciales impactos directos e indirectos por la "competencia de alimento", "afectación de infestación de plagas" y "afectación de abundancia de especies ocasionados por los controles (Control cultural, físico y Químico)" derivados de la interacción de los parches de vegetación identificados próximos a los cultivos de producción de vid y arándano en las etapas de construcción, operación y mantenimiento y cierre del proyecto.</i></p> <p>b. En el Mapa "Superposición de Componentes con la imagen satelital" (Mapa 17), se observan componentes junto y/o cerca de parches boscosos, según como</p>	<p>y Químico) derivados de las actividades de producción de vid y arándano, cosecha, entre otros cercanas a los parches de vegetación identificadas en las etapas de operación y mantenimiento del proyecto. De igual manera deberá señalar las medidas de Prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales, así como las estrategias de respuesta a contingencia aplicables a dichos impactos en las etapas de Construcción, operación y mantenimiento y cierre.</p> <p>b. Precisar y sustentar mediante imágenes satelitales o fotografías fechadas y georreferenciadas, si los parches de vegetación aledaños a todos los componentes del proyecto están conformados por especies arbóreas (<i>Prosopis pallida</i>, <i>Acacia macracantha</i>). De tratarse de estas especies, sustentar técnicamente que no se afectará ningún individuo, superficial ni subterráneamente, durante el movimiento de tierras y la construcción de los componentes, en base al sustento expuesto en la observación. Cabe precisar que el Titular podrá evaluar la posibilidad de mover alguno(s) de sus componentes para evitar la afectación a estas especies.</p> <p>c. Incluir los potenciales impactos a la flora y fauna silvestre identificada en el área del proyecto, como consecuencia de la aplicación de agroquímicos. Caso contrario, sustentar técnicamente.</p>		



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>se observa en las siguientes figuras:</p>  <p>Fuente: "Superposición de Componentes con la imagen satelital" (Mapa 17), – Anexos. Los polígonos rectangulares corresponden a los componentes propuestos por el Titular. La demarcación con línea rosada corresponde al área del proyecto. Las flechas de color rojo señalan los componentes que colindarían con los parches de vegetación. (Aparentemente boscosa)</p> <p>Asimismo, en el ítem 2.2. Etapas del proyecto, el Titular refiere que realizarán actividades de Movimiento de tierras para el cultivo de arándanos y uva. Al respecto, no hay suficiente sustento técnico que evidencie la no afectación a la cobertura vegetal (especialmente "Prosopis pallida" y/o "Acacia macracantha" en la etapa de construcción, dada la cercanía de los componentes, a estos parches de</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>vegetación como se aprecia en las figuras. Cabe precisar que para el caso de <i>Prosopis pallida</i> "Algarrobo", esta especie presenta un sistema radicular con una raíz pivotante o a veces dos que pueden llegar hasta 50 m de profundidad, así como raíces laterales que pueden desarrollarse hasta 2 a 3 veces el diámetro de la copa del árbol; encontrándose raíces de hasta 60 m de longitud paralelas a nivel del suelo¹⁰. Es decir, al cortar alguna o más de sus raíces se podría poner en riesgo la vida del individuo. De no tratarse estos parches de vegetación, de especies arbóreas, el Titular deberá sustentarlo con fotografías o imágenes satelitales fechadas y georreferenciadas.</p> <p>c. En el ítem 5.4.2 <i>Para la etapa de operación y mantenimiento (Cap. 2)</i>, refiere que utilizará agroquímicos (sustancias peligrosas), mediante camiones aplicadores, camionetas de la empresa, entre otros. Sin embargo, no considera la potencial afectación de estos</p>			

¹⁰ MÁLAGA, M.A. (2015). Tesis de Doctorado. "EVALUACION DE LA POBLACION DE *Prosopis pallida* var. *armata* ("huarango") PARA CONSERVACION Y MANEJO EN CUATRO QUEBRADAS DEL DISTRITO DE YARABAMBA" (AREQUIPA)



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	agroquímicos sobre la cobertura vegetal (circundante y dentro del área de influencia directa del proyecto - Mapa 17), ni especies de fauna silvestre como reptiles, o aves.			
28	<p>En el ítem 5.4.1 Etapa de construcción, "componente agua/Impacto: Alteración de la calidad de agua subterránea por generación de efluentes domésticos", describen de intensidad baja, extensión puntual, recuperabilidad a corto plazo y periodicidad irregular, por pequeños derrames en la periferia de la poza de almacenamiento de concreto, sin embargo, en la introducción así como en el capítulo de descripción del proyecto, indican que el almacenamiento de efluentes domésticos será en baños portátiles, por lo que genera confusión.</p> <p>Se identificó de momento (2): mediano plazo, sin embargo, no se describe el sustento técnico de dicho atributo.</p>	<p>Se requiere que el Titular en el ítem 5.4.1. Etapa de construcción, en el componente agua/Impacto: Alteración de la calidad de agua subterránea por generación de efluentes domésticos:</p> <p>a) Aclare, el atributo, intensidad, extensión, recuperabilidad y periodicidad, durante la construcción, si se emplearán baños químicos o baños fijos las cuales generarán efluentes domésticos que luego se disponen en pozas para luego ser administrada por EO-RS o si directamente del baño químico se dispondrán a través de una EO-RS. El manejo y medidas se deberá mencionar en el capítulo de evaluación de impactos y medidas de manejo ambiental, de ser el caso.</p> <p>b) Para la etapa de construcción, realizar la descripción del manejo de los efluentes domésticos de los baños químicos y/o de pozas, en caso de ser pozas realizar las especificaciones técnicas, las mismas que también deben estar contenidas en el capítulo de descripción del proyecto.</p>	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
29	En el ítem 5.4.2 Para la etapa de operación y mantenimiento, en el componente agua/impacto: Alteración de calidad de agua subterránea ante posible rebose de efluentes domésticos de la poza de	Se requiere que el Titular en el ítem 5.4.2. Etapa de operación, en el componente agua/Impacto: Alteración de la calidad de agua subterránea por generación de efluentes domésticos, incluya también la evaluación del impacto que se genera con respecto a los efluentes domésticos de los baños químicos se disponen en pozas	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	almacenamiento que provienen de los servicios higiénicos, sin embargo, no se menciona con respecto a los efluentes provenientes de los baños portátiles esto según lo mencionado en el cuadro N° 2.6.2-03 del capítulo de descripción del proyecto.	o si directamente del baño químico, se dispondrán a través de una EO-RS. El manejo y medidas se deberá mencionar en el capítulo de evaluación de impactos y medidas de manejo ambiental, de ser el caso. Asimismo, presentar las especificaciones técnicas de la poza de almacenamiento de efluentes domésticos.		
30	<p>En el ítem 5.4.2. Etapa de operación y mantenimiento, componente agua/impacto: reducción de la napa freática, indican se utilizará los pozos subterráneos para abastecer de agua a las actividades de riego y operación de los componentes auxiliares empleando el uso del mismo de acuerdo a lo solicitado en su trámite, indicando:</p> <p>a) El Titular señala que el impacto tiene una persistencia momentánea (1) porque se brindará un uso responsable, sin embargo, no se precisa el periodo real del consumo de agua de la napa freática ya que la vida útil del proyecto es de 30 años.</p> <p>b) Se valora como momentánea a la persistencia del impacto por reducción de la napa freática, lo cual no estaría de acuerdo con la vida útil propuesta para el proyecto (30 años).</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Aclarar porque se considera, para la etapa de operación y mantenimiento, una persistencia momentánea para el impacto reducción de la napa freática toda vez que el valor temporal corresponde a un rango de 0 a 1 año mientras que la vida útil del proyecto será de 30 años.</p> <p>b) Justificar o actualizar la valoración "momentánea" para el atributo persistencia del impacto por reducción de la napa freática toda vez que dicha valoración no estaría de acuerdo a la vida útil propuesta para el proyecto (30 años).</p> <p>c) Para el atributo de periodicidad irregular deberá corregir el sustento, al indicar que solo ocurrirá por una inadecuado del <u>manejo del residuo</u>.</p> <p>Asimismo, los valores de los atributos considerados en la observación, se deberá actualizar en la matriz de importancia del ítem 5.3.2 Matriz de importancia.</p>	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	c) Se describe de periodicidad irregular, por inadecuado manejo del residuo, lo cual genera confusión durante la evaluación.			
31	<p>En el ítem 5.4.3. Etapa de cierre, componente agua/impacto: reducción de la napa freática, indican se utilizará los pozos subterráneos para abastecer de agua a las actividades de riego y operación de los componentes auxiliares empleando el uso del mismo de acuerdo a lo solicitado en su trámite, indicando:</p> <p>a) El Titular señala que el impacto tiene una persistencia momentánea (1) porque se brindará un uso responsable, sin embargo, no se precisa el periodo real del consumo de agua de la napa freática durante la etapa de cierre.</p> <p>b) Se valora como momentánea a la persistencia del impacto por reducción de la napa freática, lo cual no estaría claro, pues no se precisa el periodo de la etapa de cierre.</p> <p>c) Se describe de periodicidad irregular, por inadecuado manejo del residuo, lo cual genera confusión durante la evaluación.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Se requiere al Titular aclarar porque se considera, para la etapa de cierre, una persistencia momentánea para el impacto reducción de la napa freática toda vez que el valor temporal corresponde a un rango de 0 a 1 año mientras que la etapa de cierre no se tiene definido.</p> <p>b) Justificar o actualizar la valoración "momentánea" para el atributo persistencia del impacto por reducción de la napa freática toda vez que dicha valoración no sea definida según el periodo de la etapa de cierre.</p> <p>c) Para el atributo de periodicidad irregular deberá corregir el sustento, al indicar que solo ocurrirá por una inadecuado del manejo del residuo.</p> <p>Asimismo, se deberá describir, una vez finaliza la etapa de cierre, que medidas se tomarán con respecto a los 3 pozos subterráneas, las mismas que deberán estar contemplada en las medidas de manejo.</p> <p>Con respecto a los valores de los atributos considerados en la observación, se deberá actualizar en la matriz de importancia del ítem 5.3.2 Matriz de importancia.</p>	No presentó información para subsanar la obseravación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
Estrategia de Manejo Ambiental				
32	En el ítem 6.1 el titular presenta el programa de medidas preventivas y/correctivas. Así en el Cuadro N° 6.1-02, presenta las medidas preventivas y/o correctivas para la etapa de operación y mantenimiento, considerando como una de las medidas a implementar en relación al impacto "Reducción de la napa freática" la obtención de la licencia de uso de agua, siendo que esta no es una medida preventiva, ni correctiva, sino que constituye un cumplimiento legal, previo a la ejecución del proyecto	El titular deberá retirar la medida "obtención de la licencia de uso de agua", considerada en relación al impacto "Reducción de la napa freática (etapa de operación y mantenimiento) en el Cuadro N° 6.1-02 o sustentar su inclusión, ya que constituye un cumplimiento legal, previo a la ejecución del proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
33	En el ítem 6.1. Programa de medidas preventivas y/o correctivas, para la etapa de construcción, se identifica que impacto por la alteración a la calidad del agua subterránea por generación de efluentes de zona de pre mezcla, especificando ejecutar limpieza de los baños portátiles con frecuencia mensual, ejecutar la disposición de los efluentes de los baños mediante una EO-RS trimestral o cada vez que se llena el tanque, sin embargo, en el ítem de capítulo de proyecto en el cuadro N° 2.62-04 , se describe que durante la etapa de	Se requiere que el Titular el ítem 6.1. Programa de medidas preventivas y/o correctivas: a) En el cuadro N° 6.1-01, con respecto al componente ambiental agua, deberá de colocar el impacto ambiental y las medidas a implementar, de tal manera que sea concordante con las actividades descritos en el capítulo de descripción del proyecto. b) Aclarar si desde la etapa de construcción, van a realizar el uso de la zona pre mezcla, dado que los efluentes generados se verterán en las camas biodegradables según el cuadro N° 2.62-.02, durante la etapa de operación y mantenimiento, asimismo, indicar las medidas a realizar con respecto a los efluentes generados de la zona premezcla.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	operación y mantenimiento las actividades del taller producto del lavado de los camiones aplicadores los efluentes generados serán vertidos en las camas biológicas (Biobed).	<p>c) Aclarar si durante la etapa de construcción la alteración de la calidad de aguas subterráneas será por la disposición de efluentes domésticos en baños químicos, o en tanques o pozas, especificando las medidas respectivas.</p> <p>De las observaciones mencionadas, deberán aclarar, de tal manera que se distinga las medidas con respecto a los efluentes generados de la zona premezcla, respecto los efluentes domésticos, las mismas que deben estar concordantes con el capítulo de impactos y descripción del proyecto.</p>		
34	<p>En el ítem 6.1, el cuadro N° 6.1-02: Programa de medidas preventivas y/o correctivas, para la etapa de operación y mantenimiento, se indica como medidas a implementar poza de almacenamiento para recepcionar los efluentes domésticos del área de oficinas, implementar baños portátiles en los frentes de trabajo del campo de cultivo, sin embargo, no se indica cómo será el manejo de los efluentes de los baños químicos.</p> <p>Asimismo, se indica que los efluentes generados de la zona de premezcla, se implementará biobeds, sin embargo, no se indica, el mantenimiento del biobed, así como la cantidad de estos, dado la vida útil del proyecto (30 años).</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Indique el manejo de los efluentes en los baños portátiles, es decir, si se van a disponer en una poza de almacenamiento, o si directamente de los baños portátiles se dispone a través de una EO-RS.</p> <p>b) Indicar todas las fuentes de efluentes domésticos que se van a disponer en la poza de almacenamiento (comedores, oficinas, baños y duchas, entre otros, esto según la descripción del proyecto). Asimismo, deberán de estar descrito en el capítulo de impactos las especificaciones técnicas de la poza y la cantidad.</p> <p>c) Deberá de agregar, como medida, el mantenimiento y la cantidad de biobeds, dado la vida útil del proyecto.</p>	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
35	En el ítem 6.1, el cuadro N° 6.1-03: Programa de medidas preventivas y/o correctivas para la etapa de cierre, se indica que el impacto ambiental en el agua se dará por la reducción de la napa freática, describiendo medidas durante la etapa de cierre, sin embargo, no se indica medidas una vez finalizada la etapa de cierre.	Se requiere que el Titular, en el cuadro N° 6.1-03, describa las medidas a implementar con respecto a la napa freática una vez finalizada las actividades de la etapa de cierre, dado que se dejara de consumir la napa freática, entonces indicar el manejo de las pozas subterráneas.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
36	En el ítem 6.1 el Titular: a) Omite incluir las medidas de manejo ambiental para evitar los impactos al medio biológico, durante la construcción de los componentes del proyecto, en relación a las especies arbóreas, referidas en el sustento de en la Observación N° 04. b) Omite incluir las medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos al medio biológico (flora y fauna silvestre), en relación a la aplicación de agroquímicos, de acuerdo a lo precisado en la Observación N° 04.	Se requiere al Titular: a) Incluir las medidas de manejo al medio biológico, durante la etapa de construcción de acuerdo a lo precisado en el sustento. En caso de no corresponder, justificar técnicamente. b) Incluir las medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos a la flora y fauna silvestre, como consecuencia de la aplicación de agroquímicos. De no corresponder, sustentar técnicamente.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
37	En el ítem 6.1 Programa de Medidas Preventivas y/o Correctivas, el Titular señala que, en el Anexo 12 se adjunta el Programa de Contratación de Mano de Obra Local. Asimismo, en el anexo 12 señala que, "en cualquiera de las	Se requiere al Titular, desarrollar en el ítem 6.1 Programa de Medidas Preventivas y/o Correctivas, las medidas propuestas para el medio social. Asimismo, precisar cuáles son los procedimientos básicos que aseguren una adecuada implementación del Programa de Contratación de Mano de Obra Local, el cumplimiento de	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>etapas, el programa cumplirá con los procedimientos básicos que aseguren el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores". Sin embargo, no se precisa en este anexo cuáles son esos procedimientos básicos, así como no se ha definido el número de trabajadores (aproximado) que demandará el proyecto por cada etapa.</i></p> <p>En este mismo programa se menciona que el trabajador pasará por un proceso de inducción y será capacitado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Educación Capacitación en Salud, Seguridad y Ambiente, - Código de Conducta, - Programa de buenas prácticas laborales - Mecanismos a través de los cuales pueden presentar sugerencias, quejas y/o reclamos. <p>Por lo tanto, no presenta las Medidas preventivas y/o correctivas del medio social en el documento principal del EVAP, asimismo, no desarrolla cada uno de los programas con objetivos, grupo al que va dirigido, periodo de</p>	<p>los derechos laborales de los trabajadores".; igualmente, definir el número de trabajadores (aproximado) que demandará el proyecto por cada etapa.</p> <p>En este mismo programa, el Titular debe presentar y desarrollar cada uno de los programas (que se listan abajo*): objetivos, grupo al que va dirigido, periodo de implementación, beneficiarios, actividades, presupuesto, entre otros.</p> <p>Listado de programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Educación Capacitación en Salud, Seguridad y Ambiente, - Código de Conducta, - Programa de buenas prácticas laborales - Mecanismos a través de los cuales pueden presentar sugerencias, quejas y/o reclamos. <p>Luego, concluido este proceso, se requiere que el Titular elabore el registro del personal contratado e implemente el proceso de inducción y sea capacitado en lo señalado en el Sustento.</p> <p>Concluido este proceso, se elaborará el registro del personal contratado.</p>		



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	implementación, beneficiarios, actividades, presupuesto, entre otros. Concluido este proceso, se elaborará el registro del personal contratado.			
38	En los ítems 7.3, 7.4 y 7.5 el Titular no presenta el programa de monitoreo para el componente biológico asociadas a los componentes propuestos en el presente proyecto, a pesar de que, en el Capítulo 05 "Identificación y evaluación de impactos" se ha identificado como impacto al medio biológico como la "ahuyentamiento de la fauna terrestre" (etapas de operación y cierre) y en base a lo referido en la observación de impactos ambientales (Obs. N°04). Por lo tanto, se esperaría que se realice el monitoreo (control y/o impacto) de las especies de flora y fauna terrestre susceptibles a ser impactadas por las actividades del proyecto.	Se requiere al Titular incluir un programa de monitoreo biológico de flora y fauna silvestre que contenga las estaciones de monitoreo de control y/o impacto en función de las formaciones vegetales identificadas en el área de influencia del proyecto y de sus componentes, para ambos cultivos: cultivos de vid y arándano, de lo contrario justificar técnicamente la omisión del monitoreo del componente biológico. Cabe precisar que la información presentada en el ítem 7.6 "Exclusión de monitoreo", no tiene suficiente sustento para ser omitido, toda vez que se han identificado potenciales impactos ambientales a la flora y a la fauna.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta
39	En el ítem 7.3 Programa de Monitoreo el Titular presenta los parámetros a monitorear, normativa aplicable y frecuencia de ejecución de monitoreos para cada etapa del proyecto, sin embargo, no contempla el monitoreo de PM2.5 y no sustenta técnicamente por que propone la ejecución del monitoreo con	Se requiere al Titular: a. Sustentar técnicamente la no consideración del parámetro PM2.5 en los monitoreos a ejecutar. b. Sustentar la frecuencia de ejecución de los monitoreos en cada una de las etapas del proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	No Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	frecuencia anual (para la construcción, operación y mantenimiento), y una sola vez al quinto mes y anual (para la etapa de cierre).			
40	En el ítem 7.4 programa de monitoreo para la etapa de operación y mantenimiento, en el cuadro N° 7.4-01, con respecto a la estación AS-01 indican que se comparará con el Decreto supremo N° 004-2017-MINAM con una frecuencia anual, sin embargo, no se representa en un mapa la ubica de dicha estación, asimismo, no se indica la categoría con la que se va a comparar.	Se requiere que el Titular en el cuadro N° 7.4-01: a) Con respecto a la estación de aguas subterráneas deberá de representar en un mapa con respecto al proyecto. b) Se deberá de indicar la categoría de agua para la comparación del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Con respecto a los parámetros, se deberá de monitorear en su totalidad, según la categoría de agua identificada en la observación anterior.	No presentó información para subsanar la obseravación.	No Absuelta
41	El Titular adjunta en el Anexo 10 el Plan de contingencia aplicado a sus fundos, en este se identifica una serie de sucesos no planificado, sin embargo, no presenta el estudio de riesgos que da pie a la presentación de medidas aplicables a cada contingencia identificada.	Se requiere al Titular presentar el estudio de riesgos respectivo, así como la revisar la información presentada en el Plan de contingencia de tal manera que exista la debida coherencia. Es preciso señalar que el Plan de contingencias debe presentar los riesgos identificados en el estudio respectivo, así como mostrar todas y cada una de las medidas a tomar en caso suceda el evento, para cada una de las etapas del proyecto.	No presentó información para subsanar la obseravación.	No Absuelta
42	En el capítulo X Cronograma de Ejecución, el Titular presenta los cronogramas de ejecución del cumplimiento de los programas propuestos para el presente proyecto, observando que para el Plan de	Se requiere al Titular revisar y corregir la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Plan de seguimiento y control presentado.	No presentó información para subsanar la obseravación.	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ESTADO
	seguimiento y control se establece un tiempo de ejecución trimestral, sin embargo, esto no es coherente con lo precisado en el Capítulo VII: Plan de seguimiento y control, cuya ejecución propone sea con frecuencia anual.			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.